



Consejo de Administración

329.ª reunión, Ginebra, 9-24 de marzo de 2017

GB.329/PFA/10

Sección de Programa, Presupuesto y Administración
Segmento de Personal

PFA

Fecha: 27 de febrero de 2017

Original: inglés

DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Enmiendas al Estatuto del Personal

Finalidad del documento

Presentar las enmiendas al Estatuto del Personal que sean necesarias para aplicar los cambios que decidió introducir la Asamblea General. Se invita al Consejo de Administración a que apruebe las enmiendas al Estatuto del Personal que figuran en el anexo (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 13).

Objetivo estratégico pertinente: No se aplica.

Resultado/eje de política transversal pertinente: Resultado funcional C: Servicios de apoyo eficientes y utilización eficaz de los recursos de la OIT.

Repercusiones en materia de políticas: El aumento de la edad obligatoria de separación del servicio a 65 años para todo el personal contratado antes del 1.º de enero de 2014 tendrá repercusiones en la planificación de la sucesión del personal.

Repercusiones jurídicas: Enmiendas al Estatuto del Personal.

Repercusiones financieras: No se producirá un incremento presupuestario significativo como consecuencia de las propuestas de enmienda al Estatuto del Personal.

Seguimiento requerido: Enmiendas al Estatuto del Personal.

Unidad autora: Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD).

Documentos conexos: GB.317/PFA/INF/4; GB.319/PFA/11; GB.320/PFA/13; GB.322/PFA/10 (&Corr.); GB.326/PFA/INF/6; GB.326/PFA/11.

Enmiendas al Estatuto del Personal relativas al plan de subsidio de educación para el personal y a la edad de jubilación resultantes de la adopción de la resolución A/RES/70/244 de la Asamblea General

1. En la 82.^a sesión plenaria de su septuagésimo período de sesiones celebrado el 23 de diciembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución A/RES/70/244, que contenía decisiones sobre diferentes cambios que afectaban al conjunto integral de la remuneración del régimen común para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores, entre otras cosas al plan de subsidio de educación. En su 326.^a reunión celebrada en marzo de 2016, el Consejo de Administración fue informado de estas decisiones por la Asamblea General, recibió un informe detallado sobre los cambios que se efectuarían en el conjunto integral de la remuneración y tomó nota de la intención de la Oficina de aplicar estos cambios a partir del 1.^o de enero de 2017 ¹. Además, en su 328.^a reunión (noviembre de 2016) ², el Consejo de Administración aprobó las enmiendas al Estatuto del Personal relativas a los cambios en el conjunto integral de la remuneración, a excepción de los cambios en el plan de subsidio de educación; a este respecto se informó al Consejo de Administración de que, habida cuenta de que estos cambios se aplicarían a partir del año académico en curso el 1.^o de enero de 2018, las enmiendas al Estatuto del Personal se presentarían en su 329.^a reunión (marzo de 2017).
2. La Asamblea General, habiendo examinado el informe que había solicitado a la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) correspondiente al año 2015, también había decidido en la mencionada resolución que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas deberán aumentar a 65 años, a más tardar el 1.^o de enero de 2018, la edad de separación obligatoria del servicio para el personal contratado antes del 1.^o de enero de 2014. En su 328.^a reunión, el Consejo de Administración fue informado de los cambios previstos en la edad obligatoria de separación del servicio.

Cambios adicionales al sistema común de prestaciones y subsidios de las Naciones Unidas relativos al plan de subsidio de educación a partir del año académico en curso el 1.^o de enero de 2018

3. Cabe recordar que la tasa fija de reembolso del 75 por ciento de los gastos admisibles que actualmente comprende el subsidio de educación será sustituida, con arreglo a la decisión de la Asamblea General en la mencionada resolución, por una escala móvil global de siete tramos y que la base de los gastos admisibles se reducirá de forma que abarque únicamente los derechos de matrícula y los gastos relacionados con la inscripción. La asistencia para gastos de internado y viajes de estudios se podrá conceder únicamente a los funcionarios que presten servicios en lugares de destino de categoría entre A y E, y sólo cubrirá los niveles de enseñanza primaria y secundaria. Los gastos de internado se reembolsarán en una suma fija de 5 000 dólares de los Estados Unidos. El subsidio de educación especial se seguirá aplicando como hasta ahora. La asistencia para viajes de estudios se limitará a un viaje al año.

¹ Véanse los documentos [GB.326/PFA/INF/6](#) y [GB.326/PFA/11](#).

² Véase el documento [GB.328/PFA/9](#).

4. La aplicación de los cambios en el plan de subsidio de educación en lo que respecta a los funcionarios de la OIT del cuadro orgánico y categorías superiores hace necesario enmendar las disposiciones contenidas en el capítulo III, artículos 3.14 y 3.14 *bis*, del Estatuto del Personal, como se describe en el anexo. No hay medidas transitorias aplicables.
5. Se ha consultado a la Comisión Paritaria de Negociación sobre los diferentes elementos relativos a la aplicación del plan revisado de subsidio de educación. Este plan se aplicará en toda la Oficina a partir del año académico en curso el 1.º de enero de 2018.
6. Se estima que la revisión de las disposiciones relativas al plan de subsidio de educación y los viajes de estudios generarán un ahorro en el presupuesto ordinario de alrededor de 1,4 millones de dólares de los Estados Unidos para el bienio entero. Las estimaciones que se presentaron al Consejo de Administración en noviembre de 2016 incluían este ahorro, que también se ha incorporado a las propuestas de Programa y Presupuesto para 2018-2019.

Edad de jubilación y edad obligatoria de separación del servicio

7. Tras la aprobación por el Consejo de Administración en su 319.^a reunión, en octubre de 2013, el artículo 11.3 del Estatuto del Personal se enmendó para estipular que los funcionarios deben acogerse al retiro al fin del último día del mes en que llegan a la edad de 65 años, en el caso de los funcionarios nombrados después del 31 de diciembre de 2013; a la edad de 62 años, en el caso de los funcionarios nombrados después del 31 de diciembre de 1989 y a la edad de 60 años, en el caso de los funcionarios nombrados antes del 1.º de enero de 1990. En el mismo artículo se especifica que, en circunstancias especiales, el Director General puede mantener en servicio a un funcionario, aun cuando la edad en la que deba jubilarse corresponda a 60 o a 62 años, hasta el fin del último día del mes en que llega a la edad de 65 años. El mencionado artículo añade que la Comisión Paritaria de Negociación debe ser consultada antes de tomarse la decisión de mantener en servicio a todo funcionario de grado inferior a P.5 y debe ser informada de toda decisión para mantener en servicio a cualquier otro funcionario. Sin embargo, el artículo 11.3 excluye de su ámbito de aplicación a los funcionarios nombrados para un proyecto de cooperación técnica.
8. En su resolución 69/251, la Asamblea General decidió aumentar la edad obligatoria de separación del servicio a 65 años para el personal contratado antes del 1.º de enero de 2014, teniendo en cuenta los derechos adquiridos de los funcionarios, y solicitó a la CAPI que le presentara una fecha de aplicación lo antes posible, tras la celebración de consultas con todas las organizaciones del régimen común.
9. Habiendo examinado el informe solicitado a la CAPI correspondiente a 2015, en el que se recogían las opiniones de las organizaciones y de los representantes del personal, y reafirmando su función en la aprobación de las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de todo el personal que trabaja en las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, la Asamblea General decidió en su resolución A/RES/70/244, de fecha 23 de diciembre de 2015, que las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas deberán aumentar a 65 años, a más tardar el 1.º de enero de 2018, la edad de separación obligatoria del servicio para el personal contratado antes del 1.º de enero de 2014.
10. Del análisis efectuado a partir de los datos relativos a la jubilación para los cuatro próximos años se desprende que alrededor de 286 funcionarios en todas las categorías de personal probablemente resultarán afectados por los cambios en la edad de separación obligatoria del servicio. Sin embargo, uno de los factores que podría influir la decisión del personal de jubilarse es la preservación de sus derechos adquiridos en relación con su edad normal de jubilación. La edad normal de jubilación es la edad a la que un funcionario jubilado puede

recibir la totalidad de la prestación de jubilación (en función de sus años de servicio), es decir, una pensión a la que no se han aplicado las reducciones sustanciales por «jubilación anticipada» previstas en el artículo 29 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (UNJSPF). La edad normal de jubilación a partir del 1.º de enero de 2018 seguirá siendo a los 60 años en el caso de los afiliados que ingresaron en la Caja antes del 1.º de enero de 1990, y 62 años en el caso de los afiliados que ingresaron o reingresaron en la Caja el 1.º de enero de 1990 o después de esa fecha.

11. Aunque es difícil calcular las repercusiones financieras exactas que tendrá el aumento de la edad de jubilación, debido a que no se sabe con certeza cuántos funcionarios tienen la intención de permanecer en el servicio activo después de haber alcanzado la edad de 60 ó 62 años, y que tampoco hay certeza en cuanto a sus grados ni las asignaciones familiares que les corresponden, no se prevé que la aplicación de los cambios en la edad de jubilación tenga repercusiones financieras directas significativas.
12. Se ha consultado a la Comisión Paritaria de Negociación.

Proyecto de decisión

13. *El Consejo de Administración aprueba:*

- a) *las enmiendas a los artículos 3.14 y 3.14 bis del Estatuto del Personal relativas al subsidio de educación que figuran en el anexo, y*
- b) *las enmiendas al artículo 11.3 del Estatuto del Personal relativas a la edad de retiro que figuran en el anexo con efecto a partir del 1.º de enero de 2018.*

Anexo

Propuestas de enmienda al Estatuto del Personal

(el texto añadido aparece subrayado y el texto suprimido, tachado)

Subsidio de educación

Las enmiendas que figuran a continuación se realizarán sobre la base de la versión de enero de 2017 del Estatuto del Personal. Las enmiendas que figuran a continuación entrarán en vigor en abril de 2017.

ARTÍCULO 3.14

Subsidio de educación

a) Todo funcionario que no haya sido contratado en el ámbito local y cuyo destino esté situado fuera de su país percibirá, en concepto de subsidio de educación, no sujeto a descuento para los fines de pensión, una suma por cada hijo cuya manutención asuma de forma principal y continua, y que asista a tiempo completo a una escuela, universidad u otro establecimiento educativo semejante. El funcionario que después de haberse expatriado a raíz del destino al que fue asignado se traslada a otro destino en el país considerado como su hogar nacional conservará todos los derechos previstos en este artículo durante el resto del año escolar en que se haya efectuado el traslado.

b) No se pagará subsidio por concepto de:

- 1) asistencia a una guardería infantil o a una escuela de párvulos de nivel inferior a la enseñanza primaria;
- 2) asistencia en el país o zona de destino a una escuela donde la enseñanza sea gratuita o los derechos pagaderos por la instrucción tengan un carácter simbólico;
- 3) cursos por correspondencia, salvo si a juicio del Director General dichos cursos fuesen la mejor manera de sustituir la asistencia a tiempo completo a una escuela apropiada, si ésta no existiere en el destino fijado;
- 4) enseñanza por un preceptor, salvo en circunstancias y condiciones definidas por el Director General, habida cuenta de las necesidades lingüísticas, así como de otras necesidades y problemas especiales resultantes de la expatriación o de un cambio de destino;
- 5) formación profesional o aprendizaje, cuando para ello el hijo no se vea obligado a asistir a tiempo completo a una escuela o si los servicios que rindiere le fueren retribuidos en alguna forma.

c) El subsidio se pagará hasta el fin del cuarto año de estudios postsecundarios o hasta la obtención de un primer diploma postsecundario si esto ocurre antes, pero antes de terminar el año escolar en que el hijo cumpla veinticinco años de edad, a reserva de las excepciones que el Director General pueda autorizar en casos especiales después de cumplida dicha edad.

d) Los gastos admisibles efectivamente incurridos se reembolsarán basándose en una escala mundial variable compuesta por siete grupos sujetos al subsidio máximo, con niveles de reembolso decrecientes proporcionados en el cuadro a continuación. En el caso de un establecimiento educativo fuera del país o de la zona en que se halle comprendido el destino,

<u>Grupo de cantidad reclamada¹ en dólares de los Estados Unidos</u>	<u>Tasa de reembolso (porcentaje)</u>
0-11 600	86
11 601-17 400	81
17 401-23 200	76
23 201-29 000	71
29 001-34 800	66
34 801-40 600	61
> 40 601	0

¹La primera reclamación admisible del valor de 11.600 dólares de los Estados Unidos se reembolsará a razón del 86 por ciento, y cada cantidad adicional de 5.799 dólares de los Estados Unidos se reembolsará a razón del 81/76/71/66/61 por ciento, respectivamente, hasta un importe máximo de 40.600 dólares de los Estados Unidos.

e) ~~La cuantía del subsidio se paga en la moneda en la que se han sufragado los gastos, y equivale a:~~

- 1) ~~75 por ciento de los gastos escolares y de los gastos de pensión, hasta el máximo anual total que se indica en el cuadro que figura a continuación, si el establecimiento educativo proporciona servicio de internado;~~
- 2) ~~un subsidio uniforme por gastos de pensión según se indica en el cuadro que figura a continuación, más 75 por ciento de los gastos escolares, hasta el máximo anual total que se indica en el cuadro que figura a continuación, si el establecimiento no proporciona servicio de internado.~~

~~e) En el caso de un establecimiento educativo en el mismo país o zona en que se halle situado el destino del funcionario, la cuantía del subsidio se pagará en la moneda en la que se han sufragado los gastos y será igual a 75 por ciento de los gastos escolares, hasta el máximo anual total que se indica en el cuadro que figura a continuación. Excepcionalmente, si, en opinión del Director General, no existe ningún establecimiento educativo apropiado para el hijo del funcionario a una distancia razonable de su destino, los gastos de pensión pueden ser concedidos conforme al párrafo e) de este artículo.~~

f) En el caso de los funcionarios destinados a lugares de destino que no forman parte de la categoría H, se reembolsará adicionalmente una suma fija de 5.000 dólares de los Estados Unidos en concepto de gastos de internado por los hijos con derecho a recibir la prestación y que asistan a centros de enseñanza primaria o secundaria fuera del lugar de destino.

fg) La suma pagadera será proporcional al subsidio de educación correspondiente al año escolar, según el período de asistencia escolar efectiva. Este período se calculará en meses completos, asimilando cualquier otra fracción de mes al mes completo más próximo. A los efectos de este artículo, los gastos admisibles se definen únicamente como el coste de la matrícula y los gastos relacionados con la inscripción, los párrafos d) y e), «los gastos escolares» comprenderán los gastos de matrícula, de inscripción, de cursos, de libros de estudio obligatorios, de exámenes y diplomas, pero se excluirán los gastos de internado, uniformes escolares y gastos facultativos. Cuando las condiciones locales en los lugares de trabajo justifiquen tal disposición, los gastos escolares podrán comprender los relativos a las comidas de mediodía, si son proporcionados en la escuela, y los gastos de transporte diario escolar.

g h) Si los padres del menor son ambos funcionarios de la Oficina o si uno lo es de la Oficina y el otro de otra organización que aplica el régimen común de las Naciones Unidas, el subsidio de educación se pagará únicamente a uno de ellos. Cuando, en este caso, los padres no tengan su hogar nacional en el mismo país, notificarán de común acuerdo cuál de los dos países debe reputarse el país del funcionario a efectos del presente artículo. Tal notificación podrá ser modificada posteriormente, pero sólo en circunstancias excepcionales y con la anuencia del Director General.

Cuadro de la cuantía del subsidio máximo que se paga por gastos de educación en moneda local

<u>País (moneda)</u>	<u>Máximo admisible por gastos de educación</u>	<u>Cuantía del subsidio máximo por gastos de educación</u>	<u>Subsidio uniforme por gastos de pensión</u>
<u>Austria (euro)</u>	<u>18 240</u>	<u>13 680</u>	<u>3 882</u>
<u>Bélgica y Luxemburgo (euro)</u>	<u>16 014</u>	<u>12 011</u>	<u>3 647</u>
<u>Dinamarca (corona)</u>	<u>122 525</u>	<u>91 894</u>	<u>28 089</u>
<u>Francia (euro)¹</u>	<u>11 497</u>	<u>8 623</u>	<u>3 127</u>
<u>Alemania (euro)</u>	<u>20 130</u>	<u>15 098</u>	<u>4 322</u>
<u>Irlanda (euro)</u>	<u>17 045</u>	<u>12 784</u>	<u>3 147</u>
<u>Italia (euro)</u>	<u>21 601</u>	<u>16 201</u>	<u>3 223</u>
<u>Japón (yen)</u>	<u>2 324 131</u>	<u>1 743 098</u>	<u>609 526</u>
<u>Países Bajos (euro)</u>	<u>18 037</u>	<u>13 528</u>	<u>3 993</u>
<u>España (euro)</u>	<u>17 153</u>	<u>12 865</u>	<u>3 198</u>
<u>Suecia (corona)</u>	<u>157 950</u>	<u>118 463</u>	<u>26 219</u>
<u>Suiza (franco)</u>	<u>32 932</u>	<u>24 699</u>	<u>5 540</u>
<u>Reino Unido (libra esterlina)</u>	<u>25 864</u>	<u>19 398</u>	<u>3 821</u>
<u>Estados Unidos (dólar) (por los gastos efectuados en los Estados Unidos)</u>	<u>45 586</u>	<u>34 190</u>	<u>6 265</u>

Cuadro de la cuantía del subsidio máximo que se paga por gastos de educación en moneda local			
País (moneda)	Máximo admisible por gastos de educación	Cuantía del subsidio máximo por gastos de educación	Subsidio uniforme por gastos de pensión
Estados Unidos (dólar) (máximo aplicable por los gastos efectuados en dólares de los Estados Unidos fuera de los Estados Unidos y en monedas diferentes de las indicadas más arriba)	21 428	16 071	3 823

⁴ Con excepción de las escuelas que se relacionan a continuación, en las que se aplicará el dólar de los Estados Unidos (en los Estados Unidos): 1) American School of Paris. 2) American University of Paris. 3) British School of Paris. 4) European Management School of Lyon. 5) International School of Paris. 6) Marymount School of Paris. 7) Ecole Active Bilingue Victor Hugo (para el programa inglés únicamente). 8) Ecole Active Bilingue Jeanine Manuel (para el programa inglés únicamente).

h i) Cuando, de conformidad con el párrafo *f)*, deban reembolsarse los gastos de internado, se pagarán, una vez por año escolar, los gastos de transporte de ida y vuelta del hijo que asiste al centro de enseñanza primaria o secundaria entre el establecimiento educativo y el destino del funcionario, bajo las condiciones siguientes:

- 1) si la asistencia ha sido inferior a las dos terceras partes del año escolar, podrá rehusarse el pago de los gastos de transporte;
- 2) no se reembolsarán los gastos de transporte en los casos en que el viaje no se justifique, sea porque esté próxima la fecha de otro viaje autorizado del funcionario o de las personas a su cargo, sea porque la brevedad de la estadía no guarde relación con los gastos. De manera general no se pagarán los gastos de transporte cuando el contrato del funcionario termine dentro de los seis meses a partir de la fecha de llegada del hijo del funcionario al lugar donde éste desempeña sus funciones;
- 3) cuando la institución de enseñanza esté situada fuera del país del funcionario, el importe pagadero por concepto de gastos de transporte no será superior al costo del viaje entre el hogar nacional del funcionario y el lugar en que presta sus servicios.

i j) A los fines del presente artículo, regirán las definiciones siguientes:

- 1) en Ginebra, la zona abarcada por el concepto «destino» es el territorio comprendido en un radio de 25 kilómetros de Ginebra. En los demás destinos, el Director General determinará los límites de la zona, previa consulta a la Comisión Paritaria de Negociación;
- 2) en Ginebra, el año escolar está comprendido entre el 1.º de julio y el 30 de junio del siguiente año. El Director General podrá fijar otros períodos para los demás lugares de trabajo;
- 3) el hogar nacional del funcionario es aquel país donde se halla el hogar nacional de dicho funcionario, en el sentido establecido por el presente Estatuto.

j k) El subsidio de educación se pagará previa presentación, por parte del funcionario, de los documentos que, en opinión del Director General, acrediten que se han cumplido las condiciones previstas en el presente artículo.

l) A menos que se indique lo contrario, las disposiciones del presente artículo son aplicables al año académico en curso el 1.º de enero de 2018.

ARTÍCULO 3.14 *BIS*

Subsidio especial por gastos de educación

1. Todo funcionario tendrá derecho a un subsidio especial por gastos de educación, no sujeto a descuento para los fines de pensión, por todo hijo cuya manutención asuma en forma principal y continua y por el cual el Director General haya comprobado, con los certificados médicos correspondientes, que a causa de una deficiencia física o mental no puede asistir a un establecimiento educativo normal y, por lo tanto, necesita una formación o una enseñanza especial que le prepare a integrarse plenamente en la sociedad, o bien que, aunque asista a un establecimiento educativo normal, necesita una formación o una enseñanza especial para ayudarlo a superar esa deficiencia.

2. Para percibir este subsidio, el funcionario deberá probar que ha agotado todas las demás fuentes de prestaciones que puedan otorgársele para la educación y formación del hijo, inclusive las previstas por el Estado y las administraciones locales y la Caja de Seguro de Salud del Personal. El importe de las prestaciones percibidas de fuentes exteriores se deducirá de los gastos de educación que entren en el cálculo del subsidio conforme a los párrafos 4 y 8 del presente artículo.

3. El subsidio se pagará a partir de la fecha en que comience la formación o enseñanza especial hasta el final del año en que el hijo cumpla veinticinco años de edad. En circunstancias excepcionales el Director General puede autorizar el pago del subsidio hasta el final del año en que el hijo cumpla veintiocho años de edad.

4. a) El importe del subsidio se pagará en la moneda en la que se han sufragado los gastos y será igual a los gastos de educación efectivamente pagados hasta el ~~máximo admisible~~ nivel máximo de los gastos reembolsables que se indica en el cuadro que figura en el artículo 3.14, *d)*, además de la suma fija en concepto de asistencia para gastos de internado que se indica en el artículo 3.14, *f)*.

b) Cuando se cause derecho a subsidio por gastos de educación conforme al artículo 3.14, el importe máximo total debido en virtud de dicho artículo y del presente artículo no excederá del máximo establecido con arreglo al párrafo 4, *a)*.

5. Si el contrato de funcionario sólo abarcare parte del año, el subsidio se calculará sobre la base del correspondiente a todo el año, en proporción a la duración del contrato, redondeada al número más próximo de meses completos.

6. Si los padres del menor son ambos funcionarios de la Oficina o si uno lo es de la Oficina y el otro de otra organización que aplica el régimen común de las Naciones Unidas, el subsidio de educación se pagará únicamente a uno de ellos.

7. Cuando el funcionario deba inscribir a su hijo en un establecimiento educativo situado fuera del lugar de destino, los gastos de transporte del hijo se pagarán a razón de dos viajes de ida y vuelta por año escolar entre el establecimiento educativo y el destino del funcionario.

8. A los efectos del presente artículo, se entiende por «gastos de educación» el costo de los servicios de enseñanza y del material pedagógico necesarios para un programa docente concebido para satisfacer las necesidades expuestas en el párrafo 1 anterior. Los gastos de educación normales se reembolsarán conforme a lo dispuesto en el artículo 3.14.

9. A los efectos del presente artículo, se entiende por «año» el año escolar, cuando el hijo asista a un establecimiento educativo; en los demás casos, el «año» será el año civil.

10. Se pagará el subsidio previa presentación de los documentos que prueben al Director General el cumplimiento de las condiciones prescritas en el presente artículo.

11. Además del subsidio pagadero según el presente artículo, se reembolsarán los costos de los equipos especiales necesarios para la reeducación de un hijo minusválido que no sufrague la Caja de Seguro de Salud del Personal, previa presentación de justificativos, hasta una cuantía máxima de 1.000 dólares por año civil.

ARTÍCULO 14.5

Servicio en determinados destinos clasificados

1. ...

2. ...

3. ~~a) Todo funcionario que preste sus servicios en un destino en que el Director General, previa consulta a la Comisión Paritaria de Negociación, haya establecido que son rigurosamente limitadas, o incluso inexistentes, las posibilidades de dar educación apropiada a los hijos de funcionarios no contratados *in situ*, podrá solicitar, respecto de los hijos por los que perciba subsidio de educación en virtud del artículo 3.14, *d)*, 1), a raíz de sus estudios en un establecimiento de enseñanza primaria o secundaria, y a reserva de las condiciones previstas en las disposiciones de dicho artículo, el reembolso del 100 por ciento de los gastos de internado hasta el total máximo del subsidio uniforme por gastos de pensión, además del subsidio máximo establecido en el artículo 3.14.~~

~~b) A fin de dar derecho a cuatro viajes cada dos años, ya sea en concepto de vacaciones en el hogar nacional o en concepto de visita escolar, todo funcionario que preste servicios en un destino previsto en el apartado *a)* del presente párrafo, tiene derecho a que, respecto del hijo por el cual perciba un subsidio de educación, se le paguen los gastos de un viaje adicional al estipulado en el artículo 3.14, *h)*, en las condiciones previstas por esa disposición, en todo año civil en que el funcionario no tenga derecho a vacaciones en el hogar nacional.~~

4. ...

5. ...

Edad de retiro

ARTÍCULO 11.3

Edad de retiro

Los funcionarios deben acogerse al retiro al fin del último día del mes en que llegan a la edad de sesenta y cinco años, en el caso de los funcionarios nombrados después del 31 de diciembre de 2013; a la edad de sesenta y dos años, en el caso de los funcionarios nombrados después del 31 de diciembre de 1989 y a la edad de sesenta años, en el caso de los funcionarios nombrados antes del 1.º de enero de 1990. Los funcionarios deben acogerse al retiro a más tardar el último día del mes en que llegan a la edad de sesenta y cinco años.

~~En circunstancias especiales, el Director General puede mantener en servicio a un funcionario, aun cuando la edad en la que deba jubilarse corresponda a sesenta o a sesenta y dos años, hasta el fin del último día del mes en que llega a la edad de sesenta y cinco años. En casos excepcionales, por razones perentorias, el Director General puede mantener en servicio a un funcionario durante un período que no exceda de doce meses a partir de esa fecha. La Comisión Paritaria de Negociación debe ser consultada antes de tomarse la decisión de mantener en servicio más allá de la edad de retiro a todo funcionario de grado inferior a P.5. Dicha Comisión debe ser informada de toda decisión para mantener en servicio más allá de la edad de retiro a cualquier otro funcionario. Las disposiciones de este artículo no se aplican a los funcionarios con contrato de duración determinada nombrados para un proyecto de cooperación técnica.~~